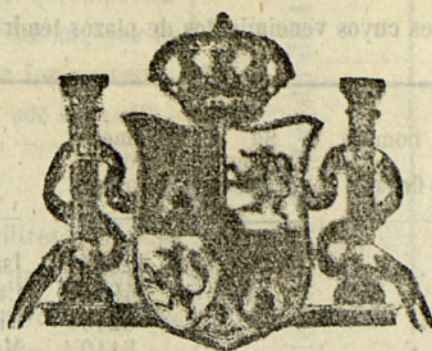


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 256.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA Circular.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el joven Toribio Revuelta Polvorosa, residente en la villa de Arenillas de Riopisuerga, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su detencion, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 14 de Setiembre de 1878.

EL GOBERNADOR, FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Señas de Toribio Revuelta Polvorosa.

Edad 14 años, estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, viste pantalon de paño de Astudillo, chaleco pardo, elástico de lana, sombrero negro, lleva una talega al hombro; todas las prendas de vestir en mal uso.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de este dia, y visto lo dispuesto en el caso primero del art. 64 de la ley de minas, ha sido declarado cancelado y sin curso el expediente de registro de la mina Miraflores, sito en terreno de esta Capital, y de que es registrador D. Francisco Hoya Igareda, vecino de Casicedo, del término municipal de Camargo, en la provincia de Santander.

Y visto lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 40 del reglamento de minas, se publica en este Boletín oficial.

Burgos 11 de Setiembre de 1878.

EL GOBERNADOR, FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Aviso.

Desde el lunes 16 del corriente, los Cuerpos de Infantería de esta guarnicion tendrán por mañana y tarde instruccion de tiro al blanco á la derecha de la carretera que conduce á Villalon, contra el cerro denominado el Castillejo, en la parte Norte de la Granja de San Martin de los Montes.

Lo que se hace saber al público para que evite el tránsito por aquel sitio.

Burgos 14 de Setiembre de 1878. = El General Gobernador, Joaquin Sanchiz.

PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Agosto último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GAR-BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
Aranda de Duero.....	19,82	10,36	12,61	»	0,50	0,61	0,99	0,12	0,45	0,81	1,12	2,17	0,08	0,08
Belorado.....	18,02	7,21	10,81	»	0,56	0,65	1,19	0,25	0,88	1,08	1,08	1,35	0,05	»
Briviesca.....	19,00	11,00	11,50	»	1,00	0,65	1,25	0,58	»	1,10	1,10	1,25	0,05	0,02
Burgos.....	20,54	9,77	»	»	0,87	0,54	1,25	0,28	»	1,15	1,15	1,55	0,02	0,02
Castrogeriz.....	16,66	8,45	12,61	»	0,45	»	1,18	0,24	0,77	»	0,96	2,00	0,02	0,02
Lerma.....	18,02	10,81	11,71	»	0,64	0,60	1,55	0,12	0,59	1,15	1,15	1,55	»	»
Miranda de Ebro.....	18,92	9,91	12,16	14,86	1,09	0,79	1,51	0,25	0,77	1,24	1,44	1,61	0,05	0,04
Roa.....	19,00	12,00	12,00	»	0,41	0,27	1,50	0,14	0,50	1,00	1,00	»	0,25	0,25
Salas de los Infantes.....	20,41	11,10	12,61	»	»	»	1,55	0,20	0,24	1,59	1,08	1,28	0,04	»
Sedano.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villadiego.....	17,55	9,91	11,71	»	0,75	0,60	1,55	0,24	0,62	1,02	»	»	0,02	»
Villarcayo.....	19,50	10,70	12,81	12,90	0,91	0,75	1,55	0,18	0,62	1,55	»	1,65	0,04	»
TOTALES.....	207,22	111,22	120,55	27,76	7,16	5,46	14,27	2,58	5,42	11,27	10,06	14,01	0,58	0,45
Precio medio general en la provincia.	18,84	10,11	12,05	12,88	0,72	0,61	1,50	0,22	0,60	1,15	1,11	1,56	0,06	0,07

	HECTÓLITRO.		LOCALIDADES.
	Ptas.	cénts.	
Trigo.....	Precio máximo....	20 54	Burgos.
	— mínimo....	16 66	Castrogeriz.
Cebada....	— máximo....	12 00	Roa.
	— mínimo....	7 21	Belorado.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 21 y 22 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Francisco Rodriguez...	Burgos.....	Tierras.....	Clero..	2655	Isar.....	15 21 Sbre.	255,50	4.º—173
Santiago Fernandez...	Castrobarito.....	"	"	4946	Castrobarito.....	" " "	55,75	"—174
Cayetano R. Oria.....	Burgos.....	"	"	5245	Villamagin.....	" " "	515,15	"—176
Manuel Ayala.....	Murita.....	"	"	5110	Murita.....	" " "	191	"—175
Lucio Guinea.....	Villalva de Losa.....	"	"	5118	Zaballa.....	" " "	156,25	"—178
El mismo.....	"	"	"	5088	Barriga.....	" " "	227,50	"—179
Cayetano R. Oria.....	Burgos.....	"	"	5242	Villamagin.....	" " "	104,58	"—180
Santiago Fernandez...	Castrobarito.....	"	"	4942	Castrobarito.....	" " "	462,28	"—181
Cayetano R. Oria.....	Burgos.....	"	"	5296	Palazuelos.....	" " "	126,88	"—182
Angel Saez.....	Arcos.....	Tierras y casa..	"	2058	Arcos.....	" " "	594,58	"—185
Cayetano R. Oria.....	Burgos.....	Tierras.....	"	5265	San Cristóbal.....	" " "	642,50	"—177
Romualdo Moral.....	Villalvilla junto á Burgos.	"	"	5270	Villalvilla.....	" " "	1130	"—186
Florencio Fernandez...	Rioparaiso.....	"	"	4399	Rioparaiso.....	" " "	20	"—190
Gabriel Gil.....	Burgos.....	"	"	4400	"	" " "	400	"—191
Gumersindo Bustillo...	Rioparaiso.....	"	"	4598	"	" " "	182	"—192
Agapito Alonso.....	Villadiego.....	Casa.....	"	1283	Villadiego.....	" " "	45,75	"—354
Lorenzo Palacios.....	Paules del Agua.....	Tierras.....	"	1716	Paules del Agua.....	12 " "	250	6.º—885
El mismo.....	"	"	"	1718	"	" " "	50	"—886
Toribio Saez.....	Briviesca.....	"	"	1501	Valdazo.....	" " "	190,65	"—888
Francisco del Prado...	Burgos.....	Tierras y bodega	Patrim.	598	Olmillos de Muño.....	7 " "	1001	3.º—21
Francisco Cañedo.....	Villarcayo.....	Tierras.....	Clero..	5119	Laballa.....	13 22 "	75,65	4.º—195
Manuel Pardo.....	Pedrosa Riourbel.....	"	"	2865	Pedrosa.....	11 " "	401,88	7.º—314
El mismo.....	"	"	"	7662	"	" " "	500,65	"—315
Ignacio Marcos.....	"	"	"	2865	"	" " "	268,75	"—316
Mariano del Rio.....	"	"	"	7263	"	" " "	605	"—317
Calisto Arrabal.....	Lerma.....	Huerta.....	"	7119	Lerma.....	" " "	285,15	"—322
Gregorio del Rio.....	Pedrosa Riourbel.....	Tierras.....	"	7262	Pedrosa.....	" " "	365,15	"—318
Mariano del Rio.....	"	"	"	6815	"	" " "	416,25	"—319
Isidro Garcia.....	Aldeorno.....	"	"	5512	La Sequera.....	8 " "	286,50	9.º—81
El mismo.....	"	Tierra y lagar..	"	5511	"	" " "	300,50	"—84
Mariano Alamo.....	Burgos.....	Tierras.....	Estado.	59	Villafruela.....	11 " "	551,25	1859—355

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 15 de Junio último, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 12 de Setiembre de 1878.—Ignacio Vizcaino.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Megia, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

A todas las autoridades que constituyen la policía judicial, hago saber: que en mi Juzgado pende causa por robo de una yegua como de siete cuartas de alzada, de edad cerrada, de pelo rojo, herrada de los cuatro remos y calzada de los mismos, boci-blanca, la crin recortada, la cola su mitad cortada por la parte interior, tenia un cabezon usado con ramal, la cual pertenecia á Ruperto Bueno, vecino de Sarracin, y le fue sustraída de la cuadra la noche del seis al siete del actual.

En dicha causa he acordado en providencia de hoy librar la presente requisitoria, encargando y rogando en virtud de ella á las expresadas autoridades, procedan con la mayor activi-

dad y celo á la busca de la yegua reseñada y caso de que sea habida la detengan con la persona en cuyo poder se hallare, remitiendo una y otra á este Juzgado con las seguridades debidas, todo en obsequio á la buena administracion de justicia.

Dado en Burgos á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.— José A. de Parada.—Por mandado de S. Sria., José Cormenzana.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Manuel Rasines, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: que en la demanda de tercera promovida en este Juzgado por el Procurador Villaran en nombre de Gabina Fernandez y Fernandez, vecina de Puentearenas, sobre mejor derecho á los bienes que le fueron embargados á su marido Eulogio Sedano, vecino del mismo, en causa por hurto de un

macho cabrio, seguido el expediente por sus trámites se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villarcayo á trece de Julio de mil ochocientos setenta y ocho en el pleito de menor cuantía que en este Juzgado se sigue entre partes, de la una Gabina Fernandez y Fernandez, vecina de Puentearenas, su Procurador D. Antolin Fernandez Villaran, y de la otra Eulogio Sedano, de la misma vecindad y legitimo marido de la Gabina, demandado, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado y el Promotor fiscal en representacion de la Hacienda y curiales, sobre que del producto de los bienes que al Eulogio le fueron embargados á consecuencia de la causa que se le ha seguido en este referido Juzgado sobre hurto de un macho cabrio, se la haga pago de su dote, importante dos mil cuatrocientos sesenta reales ó sean seiscientos quince pesetas con preferencia á otros acreedores; y

Resultando que habiéndose seguido causa criminal en este Juzgado contra

Eulogio Sedano Hezquerria, vecino de Puentearenas, sobre hurto de un macho cabrio se le embargaron bienes por valor de descientas pesetas para el pago de la responsabilidad civil en que pudiera ser condenado:

Resultando que en nueve de Mayo próximo pasado Gabina Fernandez y Fernandez, legitima mujer del Eulogio, presentó demanda en este Juzgado exponiendo: que cuando contrajo matrimonio con el Eulogio llevó á él en dote para soportar sus cargas y despues por herencia de sus padres una casa, dos viñas y una heredad, catorce cabezas de ganado lanar y un pollino: que tasado hace en junto la suma de seiscientas quince pesetas: que dichos bienes la han sido vendidos por su marido, sin que por su importe haya comprado en sustitucion ó equivalencia de aquellos mas que la media casa y la huerta que la han sido embargados y que se han tasado en doscientas cincuenta pesetas, como está pronta á justificar por medio de testigos por carecer de otro medio de prueba; y no siendo la mujer responsable de las

deudas contraídas por el marido, y teniendo por su dote derecho preferente á los acreedores con hipoteca tácita aunque anterior por tener en los bienes del marido hipoteca legal por los bienes dotales y parafernales que la mujer aportó al matrimonio, pedia que con preferencia á otro acreedor se la hiciera pago con el producto en venta de los bienes de su marido por los dotales y parafernales que aportó al matrimonio, importantes seiscientos quince pesetas, y si no hubiere á ellos comprador, y puesto que no alcanzan ni con mucho á cubrir el importe de su dote se la adjudiquen en pago:

Resultando que dado traslado de la precedente demanda al ejecutado Eulogio Sedano y al Promotor fiscal por su orden el primero no le evacuó, por lo que acusada la rebeldía se han entendido las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el pleito á prueba por término de nueve días, dentro de él se ha justificado por la demandante los extremos que comprende su escrito de demanda con tres testigos mayores de toda excepción:

Resultando que convocadas las partes á juicio verbal, la demandante ha reproducido su demanda y el Promotor fiscal dice que nada tiene que excepcionar en contra de la pretension de la demandante mediante á tener probado en debida forma su derecho:

Considerando que la mujer no es responsable de las deudas contraídas por su marido, bien sea civil bien sea criminalmente; y que no siendo responsable de las deudas que Eulogio Sedano ha contraído para con la Hacienda pública y curiales por consecuencia de la causa criminal que se le ha seguido, la demandante no está obligada á satisfacerla:

Considerando que la Gabina Fernandez ha justificado en legal forma que aportó al matrimonio que contrajo con el Eulogio Sedano bienes por valor de seiscientos quince pesetas que está en el deber de restituirla, pagándoselas de los suyos propios disuelto el matrimonio, y á cuyo efecto la ley la concede hipoteca legal en los bienes del marido:

Considerando que su concurrencia con otros acreedores, si bien la ley concede á la Hacienda pública por sus créditos hipoteca legal sobre los bienes del deudor, revistiéndola de igual privilegio de la mujer en este caso, hay que estar á la prioridad de la deuda; y siendo la de la mujer como así sucede anterior á la de la Hacienda, aquella debe de ser primero satisfecha:

Considerando que con respecto á los curiales no hay la misma preferencia, pues estos no tienen mas que hipoteca tácita en los bienes del deudor, por lo que en concurrencia con los acreedores privilegiados estos son los preferidos:

Vistos:
Vistas las leyes veintitres y treinta y tres, título trece de la partida quinta, fallo: que debo declarar y declaro que la demandante Gabina Fernandez y Fernandez ha probado bien su acción y demanda y que no lo ha hecho así el demandado Eulogio Sedano Hezquerria de sus excepciones y defensa; y en su consecuencia que la debo declarar y declaro así bien acreedora de preferente derecho para que de los bienes que á su marido referido Eulogio se le han embargado se la haga pago con preferencia á la Hacienda y curiales hasta cubrir la suma de seiscientos quince pesetas á que ascienden los que aportó al matrimonio, y si no se pudiera realizar la venta de estos por falta de licitadores se la adjudiquen en pago de su haber, sin hacer especial condenacion de costas.

Pues por esta mi sentencia que se publicará en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó.—Clemente Inés de la Torre.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido, estando celebrando audiencia en ella dicho día, de que doy fe.—Ante mí, Manuel Rasines.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original, á que me remito. Y á fin de que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que firmo en Villarcayo á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. = P. O. de S. Sria., Manuel Rasines. = V. B. = Clemente Inés de la Torre.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Basconcillos del Tozo.

En los dias 27 y 28 del actual se celebrará en este pueblo la feria de toda clase de ganados, estando estos relevados, así como toda clase de géneros que entren en dichos dias, de toda clase de derechos.

Basconcillos del Tozo 12 de Setiembre de 1878. = El Alcalde, Mariano Santa Maria.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos vecinales que se realizarán en los montes públicos de esta Provincia en el año forestal de 1878-79, en virtud de la Real orden de 24 de Agosto de 1878, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín núm. 177, correspondiente al viernes 15 de Setiembre del año actual.

PARTIDO DE CASTROGERIZ.

Número del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Número de árboles	LENAS Número de este- reos.	Tasa- cion. Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.				PLAZO.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				TERRENO ACOTADO. Pesetas		
							Mayor.	Cerdá.	Lanar.	Cabrió.		Vacuño.	Mayor.	Cerdá.	Lanar.		Cabrió.	
215	Castrogeriz.	Castrogeriz.	Carrascal.	200	400	400	Mayor de Arriba.—N. camino, E. mojonera de Revilla Vallejera, S. valdíos, y O. corta anterior.—Roza de roble y encina, dejando resalvos de cuatro en cuatro metros.	4000	»	»	»	2 meses	»	»	»	1900	Los tallares.	
216	Revilla Vallejera.	Revilla	Robledal.	180	360	360	Hoya de la Isilla.—N. cinco marcos, E. tierras, S. corta anterior, y O. término de Castrogeriz.—Roza de roble	1200	25	»	70	2 meses	»	»	»	600	»	
217	Villaquirán.	Villaquirán	La Hoyada	156	260	260	Llano.—N. carretera, E. cinco hitos de tierra, S. camino, y O. monte particular.—Roza de matas de roble.	480	»	24	8	2 meses	»	»	»	160	»	
218	Villaverde.	Villaverde	Robledal.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Todo el monte.	
<i>Montes enagenables.</i>																		
	Itero del Castillo.	Itero	Mimbrajeras.	10	14	50	Mimbrajeras.—N. presa del molino, E. cauce del mismo, S. y O. rio Pisuerga.—Poda y limpia de chopo dejando guías y roza de maleza. Entresaca de 10 chopos marcados.	»	»	»	»	1 mes	»	»	»	»	»	»
	Padilla de Abajo.	Valtierra	Soto.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Palacios Ropisnerga.	Palacios	Soto.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Revilla Vallejera.	Vizmao.	Chaparral.	»	80	120	Barulo las Matas.—N. camino de Pampliega, E. corta anterior, S. tierras y camino, O. cuatro encinas marcadas.—Roza de encina	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
				»	»	»		600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
				»	»	»		750	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Setiembre de 1878.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
2	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
3	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
4	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
5	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
6	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
7	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
8	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
9	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
10	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
	13	11	24	»	1	1	25	»	»	»	»	»	»	25	

Burgos 11 de Setiembre de 1878.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Setiembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	1	»	»	1	1
2	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3	1	»	»	1	1	1	»	2	5
4	2	1	»	3	1	»	»	1	4
5	Se ignora estado de	1	»	3	2	»	»	2	5
6	»	1	»	1	4	1	»	5	6
7	3	»	»	3	2	»	»	2	5
8	1	»	1	2	2	1	1	4	6
9	3	2	»	5	2	1	»	3	8
10	»	»	»	»	4	1	»	5	5
	12	5	1	19	19	5	1	25	44

Burgos 11 de Setiembre de 1878.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

CÓDIGOS ESPAÑOLES ANTIGUOS Y MODERNOS,

con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de administración civil etc., etc., etc., con la colaboración de Varios Le-trados del Ilustre Colegio de Madrid.

25 tomos.—¡Una peseta el tomo!

PROSPECTO.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos

rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y

ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además, publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas-consultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos. Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de UNA PESETA en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

La publicación comenzará precisamente en 1.º de Julio próximo y estará concluida en 1.º del mismo mes del año de 1879.

A los librereros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50

ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerías.

A los Sres. Profesores de 1.ª y 2.ª enseñanza.

Al inaugurar las nuevas tareas escolares no dejen de pasarse por la *Librería é Imprenta de Santiago Rodríguez Alonso, Pasaje de la Flora, Burgos*, donde encontrarán un abundante surtido de libros y menaje para las Escuelas á precios sumamente económicos.

Por mayor se hacen grandes rebajas. Se remite el Catálogo gratis.

Pasaje de la Flora, Burgos. 4

COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA EN EL RASILLO DE CAMEROS.

El día 15 de Setiembre próximo se abrirá el curso de 1878 á 79 en este Establecimiento, para las secciones de 2.ª enseñanza oficial, comercio y carreras especiales.—El 25 del mismo se dará principio á los exámenes públicos, ordinarios y semestrales de 1.ª enseñanza: comenzando el nuevo curso para esta sección, el día 1.º de Octubre: todo de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento del Colegio.

El Rasillo 20 de Agosto de 1878.—El Fundador, Propietario y Director, José Saenz Navarrete. 5

ALMACENES DE FERRETERÍA

DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.—Burgos.

Tijeras lanares, guadañas ó dalles y pizarras.—Hierro dulce para puntas y calzar á 7 cuartos libra.—Acero fino á 10 cuartos libra.—Tachuelas gallegas á 20 cuartos libra.—Id. fundidas á 12 cuartos libra.—Clavos y puntas de París desde 12 cuartos libra en adelante, según clase.—Hierros, aceros, plomos, zinc, herrajes, clavazones y demás artículos de ferretería.—Camas de hierro y latón, planchas y batería de cocina. 54—50

SE VENDEN GARBANZOS SALAMANQUINOS

á 500 rs. saco de dos fanegas, incluso envase y puestos en la estación de Villquiran, en el almacén de D. Andrés Sicilia, farmacéutico de Pampliega. Los pedidos se harán directamente á dicho señor ó á D. Andrés Ordoñez en Fuentesauco, que les servirán á correo vuelto, pago al contado, después de la prueba, á D. Isidro Heras ó á D. Agapito Saiz, vecinos de Burgos, advirtiendo que el garbanzo es desigual á efecto de la precipitada seca que ha tenido, pero de buena cocción y tomando después de cocido el aumento consiguiente y peculiar á su origen.

Todo pedido vendrá acompañado de buenas referencias, y se sirven de un saco en adelante. 4—6

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.